



Asociación de Jueces para la  
Justicia y Democracia  
JUSDEM

## PRONUNCIAMIENTO N. ° 010-2023-CD-JUSDEM-2023

La Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia – JUSDEM, frente a la Convocatoria No. 001-2023-EVAPD/JNJ Procedimientos individuales de evaluación parcial de desempeño de jueces y juezas del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, se dirige a la opinión pública a fin de manifestar lo siguiente:

**1. RATIFICAMOS** nuestra posición histórica de **RECHAZO** a los procesos de ratificación, por no adecuarse a los estándares internacionales, así como de defensa del principio de separación de poderes, sobre el cual se desarrolla la estructura del Estado Constitucional y la democracia en nuestro país, siendo tanto la ratificación y la evaluación parcial mecanismos que debilitan la institucionalidad democrática.

**2. RESALTAMOS** que la Corte IDH ha determinado que **el proceso de evaluación y ratificación** seguido a los jueces y fiscales, es **materialmente sancionatorio** y que son aplicables las garantías del debido proceso propias de los procesos disciplinarios (Fundamento 134 de la Sentencia en el caso Jorge Luis Cuya Lavy y otros vs. Perú). Asimismo, la Corte IDH ha determinado que el Estado peruano es responsable de la violación del derecho al debido proceso de los jueces y fiscales (Fundamento 158 de la citada sentencia).

**3. OBSERVAMOS** el segundo párrafo del artículo 3 del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Parcial de Desempeño de jueces y juezas del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público (aprobado por Resolución No. 515-2022-JNJ) que señala: “... el resultado de la evaluación y sus recomendaciones podrán ser tomados en cuenta por la JNJ para efectos de los procedimientos de evaluación integral y ratificación, y de selección y nombramiento”, resultando contradictoria con el primer párrafo del artículo 27 del mismo reglamento, cuando establece que los resultados de la evaluación son una recomendación al juez, jueza o fiscal, **“lo que en ningún caso comprende una nota de calificación o una valoración negativa o desaprobatoria”**.

Asimismo, el citado Reglamento tampoco se adecúa a los parámetros del artículo 154, inciso 2 de la Constitución, pues **no existe una participación activa de la Academia de la Magistratura desde el inicio, durante y al final de la evaluación parcial de desempeño**, pues todo este procedimiento lo dirige la Junta Nacional de Justicia, postergando a la AMAG solo para elaborar un programa de reforzamiento.

**4. CONSIDERAMOS** que, el inicio de los procedimientos individuales de evaluación parcial de desempeño de jueces y juezas del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público a través de la Convocatoria No. 001-2023-EVAPD/JNJ, constituye una **“ratificación adelantada”** cada tres años y seis meses, pues incluye como tema de evaluación la idoneidad de los magistrados, propio de los procesos de ratificación, lo que afecta con mayor intensidad la independencia judicial.

**5. SOLICITAMOS** a la JNJ la suspensión inmediata del Procedimiento de Evaluación Parcial de Desempeño de jueces y juezas del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, hasta que el Estado cumpla con adecuar toda la normatividad interna (Constitución, leyes, reglamentos) a los estándares internacionales desarrollados por la Corte IDH; caso contrario se continuará agravando la responsabilidad del Estado Peruano, viéndose obligados los Jueces y Juezas de todas las instancias (así como los integrantes del Ministerio Público), a recurrir ante la Corte IDH

Lima, 30 de octubre de 2023